



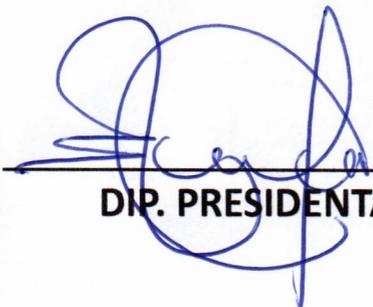
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO
DICTAMEN NÚMERO 22

EN LO GENERAL: SÍ SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL A LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

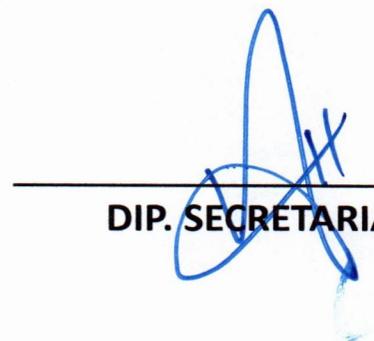
VOTOS A FAVOR: 13 VOTOS EN CONTRA 10 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 22 DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIPUTADA ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS 24 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 22

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 30 de abril de 2024, se recibió por parte de esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/416/2024, de la misma fecha, mediante el cual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, hizo entrega y remitió el Informe Individual de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para los efectos de la emisión del presente Dictamen, se efectuó el análisis del Informe Individual emitido por parte de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, conforme a la información relativa, correspondiente a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, tomando como base los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que con fecha 3 de marzo de 2023, el Congreso del Estado de Baja California, recibió formalmente la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

SEGUNDO.- Que el día 2 de junio de 2023, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, inició la fiscalización de la información que comprende la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; conforme al procedimiento establecido en los artículos, 40 TER de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; 2, 7, 10, 19, 20, 21, 22, 24 fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV, XV, XVII, XXV, XXVIII, XXIX, XXX y XXXII, 26, 28, 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 59, 60 y demás relativos, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; habiéndose efectuado el examen de acuerdo con las disposiciones legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.



TERCERO. - Según se advierte del contenido del Informe Individual, como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, oportunamente dio a conocer a la entidad fiscalizada, los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión, anexando para ello las cédulas en las que se contienen los mismos.

CUARTO.- Que en fecha 3 de abril de 2024 la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló el oficio número TIT/277/2024, convocando a reunión de trabajo al titular de la entidad fiscalizada, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales y las observaciones preliminares de la auditoría que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la entidad fiscalizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo, todos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, y artículos 10 fracción XIX y XXIX, 12 fracción XVIII, 14 fracción XLVI, 16 fracción XLVII, 31 fracciones XXXVII y XLVII, 34 fracción XXXV, 69 fracción XXIX, 71 fracción XXII, 73, 75 fracción XIX y 77 fracciones XIX y XXIV, todos del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California.

QUINTO.- Asimismo, se advierte del contenido del Informe Individual, que la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dio la oportunidad a la entidad fiscalizada para que presentara las justificaciones y aclaraciones respecto de los resultados finales y observaciones preliminares que derivaron de la revisión a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose de aquel, que dicha entidad fiscalizada realizó las manifestaciones y aclaraciones que estimó pertinentes.

SEXTO.- Que en fecha 20 de agosto de 2024, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, aprobó el "Acuerdo Número 02 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la XXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Baja California, por el que se establecen los criterios 2024-2027 para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas", mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria número 004 del día 21 de agosto de 2024, del Año I Primer Período Ordinario de la Legislatura XXV del Congreso del Estado de Baja California. Dicho documento define las bases para establecer los parámetros cuantitativos y los elementos cualitativos, que fueron tomados en consideración para la formulación del presente Dictamen.

SÉPTIMO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la entidad fiscalizada; de conformidad con los artículos 22 Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; atento a lo previsto en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, es de precisar que el presente Dictamen parte de la base del Informe Individual emitido por la Auditoría Superior del Estado



de Baja California; por lo que, una vez concluido dicho proceso de fiscalización, se emite con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, y 27 fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado de Baja California, revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás entidades fiscalizables.

SEGUNDO.- Que de conformidad al artículo 56 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de dictamen legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con los artículos 55 y 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al artículo 37 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la fiscalización de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el artículo 5 fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO. - Que, durante el ejercicio fiscal de 2022, fungieron como Titulares de la entidad fiscalizada, los C.C. Dr. José Armando Fernández Samaniego, por el periodo comprendido del 1 de enero al 1 de junio de 2022, conforme a nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Baja California, y el Mtro. Armando Carrasco López, por el periodo del 2 de junio al 31 de diciembre de 2022, conforme a nombramiento expedido por la Gobernadora del Estado de Baja California.

SEXTO.- Que esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público advierte que de la auditoría practicada a la entidad fiscalizada se realizaron 64 procedimientos de revisión financiera, de lo programático y presupuestal, obra pública, y desempeño; por lo tanto, se cumplió con los extremos establecidos para el efecto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; mismos que quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022,



notificada mediante oficio número TIT/277/2024 en fecha 10 de abril de 2024, generando 34 resultados con observación, de las cuales 17 fueron solventadas por la entidad fiscalizada, las restantes se reestructuraron para generar 15 acciones que corresponden a 3 Pliegos de Observaciones, 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Recomendaciones que se incluyeron en el Informe Individual, destacando que se presentaron 8 faltas recurrentes; estimándose procedente llevar a cabo el análisis, estudio y revisión del Informe Individual.

De acuerdo al Informe Individual presentado por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, la auditoría practicada a la entidad fiscalizada con respecto a la Cuenta Pública que se dictamina, se aplicaron 10 procedimientos para verificar que su Presupuesto Basado en Resultados (PBR), fue con base en la Metodología de Marco Lógico (MML), cuyos resultados quedaron comprendidos dentro de la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares de la Cuenta Pública 2022, notificada mediante oficio número TIT/277/2024 en fecha 10 de abril de 2024.

SÉPTIMO.- Que según se advierte del contenido del Informe Individual, que una vez tomada en consideración la información y manifestaciones que expuso la entidad fiscalizada; conforme a los artículos 22, 24 fracción XVIII, 26 párrafos tercero y cuarto, 47 fracción V, y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se establecieron observaciones, que derivaron en acciones a la Cuenta Pública Anual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, siendo las siguientes:

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-F-14	
RECURRENTE:	SI

El Director General, el Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos no realizaron la retención de Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores en el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2022, toda vez que la Entidad realiza el cálculo y lo entera a la Tesorería de la Federación por un monto de \$9'751,877, con recursos propios, absorbiendo la carga impositiva que corresponde al trabajador, incumpliendo así con lo establecido en los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción IV de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, artículo 31 fracción I y III, así como artículo 33 fracción VI del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



NUM. DEL RESULTADO: 10	Promoción de Responsabilidad
NUM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-F-16	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

a) De la revisión al gasto por servicios personales se identificó que el Director General, el Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos celebraron contratos con personal bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios con cada una de las 44 personas, de lo cual pagó un total de \$7'595,257, sin especificar en las cláusulas la obligación de presentar reporte de actividades realizadas, así mismo, las actividades que se establecen en el objeto de los contratos son las que ya realiza personal de la CESPМ como atención a usuarios, supervisión de obra, elaboración de planos y proyectos; así como para efectuar cortes de servicios a deudores de agua, sobre este servicio la CESPМ celebró en el ejercicio dos contratos con particulares; todo lo mencionado genera incertidumbre si se trata de un gasto justificado por los \$7'595,257, en cuyo caso CESPМ incumple con el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción IV de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, artículo 31 fracción VIII, así como artículo 33 fracción XVIII del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

b) Así mismo, se observa que el Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Recursos Humanos no presentaron evidencia de haber homologado sus Normas y Lineamientos para la contratación de servicios por Honorarios Asimilables a Salario, tal y como expresamente lo determinan los Lineamientos Generales para la Contratación de Servicios por Honorarios Asimilables al Salario publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de febrero de 2020.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III, así como artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 1	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-F-20	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Director General, el Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Bienes y Servicios celebraron 13 contratos por concepto de adquisición de maquinaria, refacciones y contratación de servicios de cobranza y arrendamiento, entre otros, relacionados

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



con las actividades que desarrolla por un monto total contratado de \$45'400,091, sobre los cuales se observa que se adjudicaron de forma directa, mencionando como justificación de no realizar licitación pública y/o invitación en los Dictámenes de Adjudicación Directa emitidos por el Comité de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y por el propio Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios lo mencionado en los artículos 37 y 38 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, observándose que la Entidad no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo cual se concluye que, se debieron celebrar un total de 7 contratos por un monto total de \$41'180,542, mediante el procedimiento de Licitación Pública, toda vez que el monto de los contratos superan el importe de \$1'250,860, así mismo, se debieron adjudicar 6 contratos por un monto total de \$4'219,549, mediante el procedimiento de Invitación, debido a que el monto de los contratos superan el importe de \$384,880, que establece el oficio número 0000001 de fecha 3 de enero de 2022 emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, así mismo, incumple con lo establecido en los artículos 21 y 22, en correlación con el artículo 39 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, artículo 31 fracción IV y artículo 35 fracción I del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 4	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-F-20	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

El Director General, el Subdirector de Administración y Finanzas y el Subdirector Comercial celebraron 4 contratos por concepto de asistencia para la recuperación de las cuentas con adeudo, habiendo pagado de comisión un importe de \$16'386,364, observándose que no se refleja el beneficio en la contratación de los servicios de recaudación de cuentas ya que los saldos por recuperar vencidos y en rezago a cargo de los usuarios domésticos siguen presentando incrementos, ya que el monto por cobrar de adeudo vencido y en rezago a los usuarios domésticos al 31 de diciembre de 2021 ascendió a \$509'548,502 y el monto al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$630'525,655 resultando un incremento de \$120'977,153. Así mismo, al comparar el importe del adeudo vencido y el rezago al 31 de diciembre de 2022 por \$630'525,655 con el importe al 31 de diciembre de 2023 que asciende a \$669'563,800 se presenta un incremento de \$39'038,145, en cuyo caso CESPМ incumple con el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de

Handwritten blue ink marks: a large flourish, a checkmark, and a signature.



Baja California, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe mencionar que la Subdirección Comercial de CESPМ cuenta con un total de 317 empleados, y le corresponde planear e instrumentar las estrategias y mecanismos de cobro de la facturación de la cartera vencida de conformidad con el artículo 34 de su Reglamento Interno, por lo cual también se considera que no debe requerir la contratación de los prestadores de servicios antes mencionados, en cuyo caso incumple con el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, artículo 31 fracción I y artículo 42 fracción III del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NUM. DEL RESULTADO: 13	Pliego de Observación
NUM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-F-23	
RECURRENTE:	NO

Durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021 el Director General y el Subdirector de Administración y Finanzas de la CESPМ contrataron a un proveedor para la prestación de "servicios profesionales de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados" habiendo pagado un monto de \$34'119,661 por el ejercicio 2020 y \$19'393,554 por el ejercicio 2021 (sin IVA), respectivamente, derivado de dichos servicios la CESPМ ha devuelto a 20 usuarios un monto que asciende a \$92'947,288, observándose que la Entidad no ha recibido del proveedor la devolución del 20% de contraprestación que en su momento le fue pagada por la CESPМ por los dictámenes formulados sin limitación o condición alguna, independientemente de que el crédito fuera impugnado o no, incumpliendo con la cláusula octava tercer párrafo del contrato firmado que a letra dice "El "PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad", así mismo al artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, así mismo, con lo establecido en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y artículo 31 fracción I del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 14	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-F-25	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

De la revisión de la contratación de diversos bienes y servicios que realizaron el Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Bienes y Servicios durante el ejercicio 2022, por concepto de adquisición de bombas de presión, diversa papelería y equipos de aire acondicionado, entre otros, a 3 proveedores hasta por un monto de \$5'865,887, se elaboraron oficios nos. TIT/150/2024, TIT/151/2024 y TIT/152/2024 de fecha 16 de febrero de 2024, con el objeto de confirmar las operaciones realizadas con la CESPМ y se procedió a realizar visita por parte del personal de la Auditoría Superior del Estado de Baja California para la notificación de los mismos, observándose que no se identificaron los proveedores en los domicilios, mencionando los vecinos desconocer los nombres.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción IV y artículo 35 fracción XII del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 16	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-P-12, 14 y 27	
RECURRENTE:	SÍ

La Entidad formuló su Presupuesto de Egresos en base a programas que señalan objetivos, metas, actividades, así como los beneficios y unidades responsables de su ejecución, observándose que omitió incorporar a sus programas la perspectiva de equidad de género, y reflejarla en la Matriz de Indicadores para Resultados, incumpliendo con lo previsto en los artículos 4, 7, 25 BIS, 35 y 43 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, artículos 11 y 34 fracción II d) de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]



NÚM. DEL RESULTADO: 19	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-05-DASS-P-15	
RECURRENTE:	

De la revisión al gasto de servicios personales, se observa que el Director General y el Jefe de la Unidad de Planeación de la CESPМ realizaron la asignación global de recursos previstos en el capítulo de gasto 10000 Servicios Personales de la Entidad por \$964'215,973, proyectados al inicio del ejercicio, excediendo del límite establecido en un monto de \$11'490,678 que representa un 1.2%, con relación al presupuesto autorizado del ejercicio fiscal 2021 por \$891'659,589, incumpliendo con el artículo 10 fracción I inciso a) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y artículo 27 fracción VI del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 24 Numeral 1 y 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-05-DASS-F-43	
RECURRENTE:	

La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2022, saldos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$768'049,013 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1989 a 2021, el cual se integra por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro de usuarios doméstico por \$425'984,667, comercial por \$59'054,726, industrial por \$77,066, organismos autónomos por \$264'239,326, Gobierno Federal por \$16'944,948 y Gobierno Estatal por \$1'748,280, así mismo presenta un monto de \$48'881,799 por concepto de obras de introducción de agua potable, sobre los cuales a pesar de que la CESPМ ha realizado diversas acciones de cobro consistentes en contratación de servicio de cobranza con particulares, notificaciones de cobro, campañas publicitarias, caja móvil en las colonias, entre otros, no ha sido posible la recuperación.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad la implementación de acciones efectivas de recuperación de cuentas por cobrar que contenga nuevas estrategias de cobro, mismas que permitan la recuperación oportuna de recursos para su operación y evitar que los adeudos se conviertan en cuentas rezago, considerando en el mismo las facultades legales con que cuenta la CESPМ para su recuperación.



NUM. DEL RESULTADO: 31	Promoción de Responsabilidad
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-05-DASS-F-54	Administrativa Sancionatoria
RECURRENTE:	NO

Derivado de la revisión de bienes muebles, sobre una muestra de adquisiciones de equipo de aire acondicionado por un monto de \$1'721,321, se detectó que el Director General, el Subdirector de Administración y Finanzas y el Jefe del Departamento de Bienes y Servicios de la CESPМ, en la compra de 55 equipos, no aseguraron que dichas adquisiciones se realizaran bajo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, ya que se obtuvieron cotizaciones de los equipos cuyos valores de costo se encuentran por debajo de los que pagó la CESPМ, determinando un gasto en exceso de \$730,146, incumpliendo con el artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, se compararon los precios pagados en las adquisiciones realizadas por otras Entidades, en el equipo de paquete de 5 toneladas, con lo cual se presenta evidencia adicional del precio elevado que pagó la CESPМ hasta por un monto de \$51,633.

La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, artículo 31 fracción I y artículo 35 fracción XIV del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 42	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-22-05-DASS-F-71	SÍ
RECURRENTE:	

La Entidad celebró Convenio Privado que consigna los acuerdos para la reubicación y construcción de un cárcamo de bombeo con un particular con fecha 2 de diciembre de 2014, observándose que sobre dicho convenio no se ha cumplido con la transmisión de la propiedad a favor de la Entidad del terreno en que se construyó el cárcamo Rivera, de conformidad con lo establecido en la Declaración 1.10 del convenio en lo relativo al apartado de la "propietaria", así mismo conforme a la cláusula octava que establece "Transmisión de la propiedad del área de construcción de El Nuevo Cárcamo de Bombeo y Constitución de la Servidumbre Vitalicia. La Propietaria garantiza la utilización del área de terreno en el que finalmente será ubicada la obra relativa a la construcción del Nuevo Cárcamo de Bombeo, por lo tanto, asume el compromiso y así se obliga a transmitir mediante contrato de Compraventa en Escritura Pública ante Notario...". Cabe mencionar que el Acta de Entrega Recepción Formal de Obra tiene fecha 2 de diciembre de 2016.



RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad, concluir con el proceso de transmisión de la propiedad del terreno en que se construyó el nuevo cárcamo de bombeo Rivera y así la CESPМ cuente con la certeza de propiedad del terreno ya que el convenio se suscribió en el ejercicio 2014 y la obra se concluyó desde el ejercicio 2016.

NÚM. DEL RESULTADO: 47	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM.PROCEDIMIENTO:P-22-05-DASS-F-ADICIONAL	
RECURRENTE:	Sí

El Director General y el Subdirector de Administración y Finanzas incluyen en las operaciones de la Entidad, al Fideicomiso Plan de Pluviales habiendo celebrado el 15 de septiembre de 2015, Contrato de Fideicomiso con Institución Financiera denominada Intercam, Banco, S.A. donde se estableció en su cláusula tercera, numeral 2 denominada Aportaciones Futuras "Con los recursos provenientes del 5% de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otros no domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, que se recauden a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y que por obligación establecida en el artículo 11 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido", último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2015, se deben destinar al presente Fideicomiso, recursos que deberán ser aportados por parte de CESPМ en forma mensual dentro de los 5 días posteriores al mes inmediato anterior en que se recaude, mediante transferencia a la cuenta del Fideicomiso, observándose que la Entidad efectuó el cobro a los usuarios y no realizó la aportación al Fideicomiso al cierre del ejercicio fiscal 2022, por un monto de \$197'167,348 que corresponde al 5% de los pagos realizados por la recaudación No Doméstica, incumpliendo con lo establecido en el artículo 9 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido", antepenúltimo párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2022.

Cabe señalar que con fecha 8 de agosto de 2022, la Entidad firmó el Convenio de Extinción Total al Contrato de Fideicomiso de Administración identificado bajo el número F/3106 denominado "Fideicomiso para la Administración del Fondo de Implementación del Proyecto Plan de Pluviales en Mexicali". Así mismo, con fecha 3 de abril de 2023 la Entidad realizó la apertura de la cuenta bancaria donde realizarán las aportaciones y desembolsos de las obras y acciones que corresponda a la Construcción, Reposición, Proyectos, Conservación y Mantenimiento de alcantarillado pluvial, informando que de los meses de enero a diciembre de 2023 aportó un importe \$71'533,617 que corresponde al 5% de los pagos realizados por la recaudación No Doméstica y de enero a marzo de 2024 corresponde un importe de \$23'022,230.

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



La responsabilidad se determina de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción II de la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California y artículo 31 fracción II del Reglamento Interno de la CESPМ publicado el 9 de julio de 2021.

NUM. DEL RESULTADO: 07-OP	Pliego de Observaciones
NUM. PROCEDIMIENTO: E-22-5-DOMF-06	
RECURRENTE:	

De los 11 contratos que se consideraron para la revisión, se observó que, durante el proceso de la auditoría en 2 de ellos, está pendiente de comprobar la amortización de anticipos otorgados en el ejercicio fiscal de 2022, por un monto de \$4'632,316 C/IVA, los cuales se relacionan a continuación:

No.	CONTRATO	OBRA	MONTO CONTRATADO C/IVA	MONTO EJERCIDO C/IVA	MONTO PENDIENTE DE EJERCER C/IVA	ANTICIPO PENDIENTE DE AMORTIZAR C/IVA
1	PRODDER-CESPM-2021-017-OP-LP	"Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales no. 2, 3ra. Etapa, ubicada en Calzada de los Presidentes".	\$ 14'499,319	\$ 7'554,740	\$ 6'944,579	\$ 3'472,290
2	PROSANEAR-CESPM-2021-007-OP-LP	Rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales San Marcos para un gasto de 56 LPS, ubicado en calle Cañada y Av. de la Luz en el Fracc. San Marcos, Mexicali, B.C.	9'916,497	5'528,880	4'387,617	1'160,026
						\$ <u>4'632,316</u>

De lo anterior, se observa un incumplimiento con lo establecido en el artículo 143 fracciones I y III Inciso a) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se indica que la omisión corresponde al Jefe de Departamento de Control de Obras de la Entidad, en acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracciones I y V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

NUM. DEL RESULTADO: 11-OP	Pliego de Observaciones
NUM. PROCEDIMIENTO: E-22-5-DOMF-06	
RECURRENTE:	

[Handwritten signatures and marks in blue ink]



Del contrato de obra no. BDAN-CESPM-2021-009 OP LP de fecha 5 de noviembre de 2021, por un importe modificado de \$9'091,415 C/IVA, para realizar la obra: "Construcción de barda perimetral con cerca electrificada, nivelación de terreno, construcción de cuarto para bombas y de control, incluyendo telemetría básica, cambio de motores y fontanería con medidor de flujo, suministro de rejilla vertical y eliminador de olores, ubicado en calle Felipa Velázquez viuda de Arellano entre Zaragoza Contreras y Margarita Maza Juárez en la colonia Aurora, en la ciudad de Mexicali, B.C.", se observó que en el análisis de precio unitario del concepto no. EX15 "Suministro y colocación de recubrimiento en cimentaciones para desplante de barda perimetral..." el precio considerado por el contratista para el insumo "SIKA-PERMALASTIK" está por arriba del precio de mercado, lo cual derivó en un pago en exceso por \$85,626 C/IVA por este concepto, como se muestra a continuación:

DESCRIPCIÓN	U	ANALISIS CONCEPTO No. EX15			ANALISIS MODIFICADO A PRECIO DE MERCADO		
		CANT.	COSTO	TOTAL	CANT.	COSTO	TOTAL
MATERIALES							
SIKA-PERMALASTIK	LT	2.05	\$ 385.00	\$ 789.25	2.05	\$ 135.00	\$ 276.75
SIKA-PERMALASTIK	LT	0.25	385.00	96.25	0.25	135.00	33.75
				\$ 885.50			\$ 310.50
MANO DE OBRA							
PEÓN	JOR.	0.05	\$ 474.79	\$ 23.74	0.05	\$ 474.79	\$ 23.74
ALBAÑIL	JOR.	0.05	689.86	34.49	0.05	689.86	34.49
PEÓN	JOR	0.05	474.79	23.74	0.05	474.79	23.74
				\$ 81.97			\$ 81.97
HERRAMIENTA							
HERRAMIENTA	(%)MO	0.0300	\$ 81.97	\$ 2.46	0.0300	\$ 81.97	\$ 2.46
				\$ 2.46			\$ 2.46
COSTO DIRECTO:				\$ 969.93			
INDIRECTOS %:				9.50 %	92.14	9.50 %	37.52
SUBTOTAL:				\$ 1,062.07	\$ 432.45		
FINANCIAMIENTO %:				0.15 %	1.59	0.15 %	0.65
SUBTOTAL:				\$ 1,063.66	\$ 433.10		
UTILIDAD % :				7.02 %	74.67	7.02 %	30.40
CARGO ADICIONAL:				0.50 %	5.69	0.50 %	2.32
PRECIO UNITARIO:				\$ 1,144.02	\$ 465.82		

DIFERENCIA DE P.U.:	\$1,144.02 - \$ 465.82 = \$ 678.20	
SOBRECOSTO S/IVA:	\$678.20 x 108.84 m2 (Real ejecutados). =	\$73,815.28
SOBRECOSTO C/IVA 16%:	\$73,815.28 x 1.16 =	\$85,625.73

(Handwritten signatures and marks)



De lo anterior, la Comisión deberá proporcionar evidencia documental que justifique el costo del insumo observado, o en su defecto deberá requerir el reintegro correspondiente, de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se indica que la omisión corresponde al Jefe de Departamento de Construcción de la Entidad, en acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracciones III y V del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali y al Supervisor de obra de la Entidad ya que según lo establecido en el artículo 113 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a dicho servidor público le corresponde supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución que los trabajos se realicen conforme lo pactado en los contratos.

NÚM. DEL RESULTADO: 15-OP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-22-5-DOMF-09	
RECURRENTE:	SI

De las 11 obras que se consideraron para la revisión, se observó que, durante el proceso de la auditoría en 1 de ellas, no se proporcionaron los documentos de cierre contractual, los cuales se describen a continuación:

	<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>FECHAS DE CONTRATACIÓN Y TERMINACIÓN</u>	<u>DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA</u>
1	PRODDER-CESPM-2021-017-OP-LP	"Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales no. 2, 3ra. Etapa, ubicada en Calzada de los Presidentes".	28 de enero de 2022. / 30 de noviembre de 2022.	Aviso de terminación de los trabajos. Acta de entrega recepción de los trabajos. Finiquito de contrato. Acta de extinción de derechos y obligaciones del contrato. Fianza de garantía por defectos y/o vicios ocultos.

De lo anterior, se observa un incumplimiento con lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se indica que la omisión corresponde al Jefe de Departamento de Construcción de la Entidad, en acuerdo a lo establecido en el artículo 42 fracción IV del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali.

OCTAVO.- Que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California cuenta

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



con atribuciones para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como para llevar a cabo la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que, conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la aprobación o no aprobación de las Cuentas Públicas.

NOVENO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en fecha 8 de octubre de 2024, se realizó un análisis pormenorizado de todos y cada uno de los elementos contenidos en el Informe Individual, bajo los razonamientos vertidos, valoraciones, discusiones técnicas y conclusiones contenidas en el mismo, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de Cuenta Pública, advirtiéndose que las acciones ejecutadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ajustaron a los procedimientos y disposiciones establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

DÉCIMO.- Que habiendo tenido a la vista los documentos descritos en el cuerpo del presente Dictamen, así como los antecedentes, elementos técnicos y consideraciones vertidas, y una vez analizado de manera pormenorizada el articulado, los razonamientos argüidos, valoraciones y conclusiones contenidas en el Informe Individual de la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, concerniente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022; advirtiéndose que la labor de fiscalización practicada, cumplió con los principios de legalidad, objetividad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; esta Comisión de Fiscalización del Gasto Público, en ejercicio de las atribuciones y facultades que ostenta, procede a dictaminar conforme a los criterios cuantitativos y cualitativos aprobados y publicados para dictaminar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, emitiendo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- SÍ SE APRUEBA la Cuenta Pública Anual a la **Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali**, por el período del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, de conformidad con los antecedentes y considerandos del presente dictamen, así como por lo dispuesto en los artículos 22 primer párrafo del Apartado A y tercer párrafo del Apartado C, 27 fracción XII y 37 fracción VIII, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y artículos 56 fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.



El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las leyes respectivas.

D A D O. En la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA
VOCAL**

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
VOCAL**

**DIP. DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NO. 22

...17

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
VOCAL

DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO
VOCAL

DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 22 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en la Sala "Mujeres de Baja California, Forjadoras de la Patria" del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.